



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Admisión de Tutela

Accionante: Leidy Julieth Salamanca

Accionados: Universidad Nacional de Colombia –Sede Palmira

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708.

Radicación No. 76-520-31-03-001-2024-00169-00

Palmira, octubre 15 de 2024

Recibida por reparto la presente acción de tutela presentada por la señora **Leidy Julieth Salamanca Canizales**, con C.C. No. 38.642.243, contra la **Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira**, por la presunta vulneración al derecho a la igualdad, con ocasión del *“Concurso Profesorial 2024 para proveer cargos docentes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira”* Resolución No. 231 de 2024 (25 de abril), que dice la actora hubo irregularidad en el proceso de selección de candidatos- docente de la **Resolución 231 de 2024**.

Como quiera que la demanda (visible en el anexo 03) reúne las exigencias consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del mencionado Decreto y las reglas de reparto de tutelas, contenidas en el Decreto 1983 de 2017, que modificó el Decreto 1069 de 2005 y el Decreto 333 del 2021, Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, **se procederá a su admisión**.

Se hace necesario **VINCULAR** a la presente **LITIS**, a la **Universidad Nacional de Colombia**, al Decano **Mario Augusto García Dávila - Facultad de Ciencias Agropecuarias – Universidad Nacional de Colombia**, Consejo Universitario de la **Universidad Nacional de Colombia**, con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos de la presente tutela, por cuanto podrían verse afectadas con la decisión que ha de tomar esta instancia judicial dentro del presente trámite constitucional; lo cual se hará de igual manera en aras de mejor proveer y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y esclarecer la procedencia de la protección deprecada.

Pese considerarse prematura la vinculación de interesados, teniendo en cuenta que los términos en tutela son perentorios y extremadamente cortos, **se solicita puntualmente a la a la UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA para que indique que personas se hicieron**

presentes en el proceso de selección de candidatos- docente y que aparecen relacionados con la **Resolución 231 de 2024**, indicando los nombres y su correo electrónico, además de **NOTIFICAR** de forma inmediata a todos los participantes del Proceso de Selección, a través del correo electrónico de cada uno de ellos y **por publicación en la página web del concurso** de méritos referido.

La UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA, deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, **dentro del día siguiente a su realización, allegando constancia de dicha publicación, remitiendo el pantallazo de la remisión efectuada por correo electrónico**

En cuanto a la **medida provisional** solicitada por la actora, relativa a la revisión del proceso de selección y la corrección de cualquier irregularidad del concurso profesoral- 2024 Resolución 231 de 2024, encuentra esta instancia que, siendo los términos de la tutela tan perentorios, se puede dar espera a la decisión que se tome en primera instancia en la presente acción constitucional, además de existir un acto administrativo con presunción de legalidad, *razones suficientes para considerar que no se dan los presupuestos descritos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.* .

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora **Leidy Julieth Salamanca Canizales**, con C.C. No. 38.642.243, por la presunta vulneración del *derecho fundamental a la igualdad* contra la **Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira**.

SEGUNDO. Vincular a la **Universidad Nacional de Colombia**, al Decano **Mario Augusto García Dávila - Facultad de Ciencias Agropecuarias – Universidad Nacional de Colombia, Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Colombia**, de acuerdo a los anexos que se allegaron y organigrama que maneja la accionada, por cuanto podrían verse afectadas con la decisión que ha de tomar esta instancia judicial dentro del presente trámite constitucional; lo cual se hará de igual manera en aras de mejor proveer y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y esclarecer la procedencia de la protección deprecada.

TERCERO. Se solicita puntualmente a la a la UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA para que indique que personas se hicieron presentes en el proceso de selección de candidatos- *“Concurso Profesoral 2024 para proveer cargos docentes de la Facultad de Ciencias*

Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira” y que aparecen relacionados con la **Resolución 231 de 2024**, indicando los nombres y su correo electrónico, **además de NOTIFICAR de forma inmediata a todos los participantes** del Proceso de Selección, a través del correo electrónico de cada uno de ellos y **por publicación en la página web del concurso** de méritos referido.

A quienes se vincula entonces a la presente acción de tutela.


La UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA, deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, **dentro del día siguiente a su realización, allegando constancia de dicha publicación, remitiendo el pantallazo de la remisión efectuada por correo electrónico**

CUARTO. Conceder a la **accionada y vinculados**, el término de **DOS (2) DÍAS** para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. **Remitir** copia de la demanda de tutela y de los anexos aportados por la actora.

Advertir, que, en caso de no remitir la información requerida en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados en la presente Acción Constitucional.

QUINTO. No acceder a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. Notificar por el medio más expedito y eficaz. **Indicar** a los sujetos, que las demás notificaciones se realizarán también mediante estados electrónicos en el sitio web del juzgado.


CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ac1884382a1e551ea58dbea465b68a53c9177888e49c9343140bf6b90f6f13**

Documento generado en 15/10/2024 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>